

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 32'00

Número suelto, 0'50 centimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA: No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES

CIRCULAR 978

Para cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 21 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 del mismo mes, número 37, la Junta Regional Reguladora de Abastos de Carnes de Burgos, ha dispuesto fijar los pesos mínimos y edades para la clasificación de animales de abasto, así como también las normas para los Veterinarios, en la forma siguiente:

GANADO VACUNO MACHOS

Grupo de vida o en producción

- a) Sementales de edad reproductora.
- b) Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo útiles para la labor hasta 7 años de edad.
- c) Machos de aptitud carne que no hayan llegado a su completo desarrollo y cebo.
- d) Terneros de cualquier aptitud con peso vivo inferior a 100 kilogramos.

Grupo de abasto

- a) Sementales desechados como tales por edad u otras causas reglamentarias.
- b) Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, de más de 7 años o inútiles para la labor.
- c) Machos de aptitud carne que hayan llegado a su completo desarrollo y cebo, o que padezcan afecciones que lo impidan.
- d) Terneros de cualquier aptitud con peso vivo superior a 100 kilogramos.

HEMBRAS

Grupo de vida o en producción

- a) Hembras sanas, bien conformadas y aptas para la reproducción y explotación, de edad inferior a 9 años, si son de aptitud carne, trabajo o mixta, y a 7 años si se trata de vacas lecheras.

- b) Hembras que rebasando la edad indicada se hallen en período de gestación o cría o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

Grupo de abasto

- a) Hembras de aptitud carne, trabajo o mixta, de más de 9 años o lecheras de más de 7, inútiles económicamente para la reproducción y explotación.

- b) Hembras menores de la citada edad, con taras fisiológicas que hacen imposible o antieconómica su explotación.

GANADO LANAR Y CABRIO

MACHOS

Grupo de vida o en producción

- a) Moruecos y machos reproductores.
- b) Corderos lechazos o ternascos cuyo peso vivo sea inferior a 10 kilogramos.
- c) Corderos pascuales o borregos, cuyo peso vivo sea inferior a 20 kilogramos, o de cualquier peso que no estén en buen estado de cebo.
- d) Cabritos y cabritones cuyo peso vivo sea inferior a 6 y 20 kilogramos, respectivamente.
- e) Carneros y machos cabríos enteros o castrados, de cualquier edad que no estén en buen estado de cebo.

Grupo de abasto

- a) Moruecos y machos desechados o inútiles para la reproducción.
- b) Corderos lechazos o ternascos con peso superior a 10 kilogramos.
- c) Corderos pascuales o borregos con peso vivo superior a 20 kilogramos y que estén en buen estado de cebo.
- d) Cabritos y cabritones con peso vivo superior a 6 y 20 kilogramos, respectivamente.
- e) Carneros y machos cabríos, enteros o castrados, que se encuentren en buen estado de cebo.

HEMBRAS

Grupo de vida o en producción

- a) Hembras de edad inferior a 6 años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.
- b) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

Grupo de abasto

- a) Hembras de más de 6 años que no estén en gestación o cría.
- b) Hembras de menos de 6 años que por su conformación y desarrollo no sean aptas para la reproducción.

GANADO PORCINO

MACHOS Y HEMBRAS

Grupo de vida o en producción

- a) Verracos en edad y condiciones reproductoras.
- b) Machos enteros o castrados y hembras castradas de cualquier edad que no hayan llegado al peso vivo de 120 kilogramos los de estabulación y 100 los de montanera, excepto las destinadas al consumo particular, y sacrificadas en domicilios.
- c) Hembras abiertas o sin castrar, hasta 3 años, y las

de cualquier edad que se encuentren en período de gestación o cría.

d) En las lechigadas no se podrán sacrificar crías sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquéllos que, salvo accidente, le corresponde criar según su edad y condiciones.

Grupo de abasto

a) Verracos desechados como reproductores por edad u otras causas reglamentarias.

b) Machos enteros o castrados y hembras castradas con peso vivo superior a 120 kilogramos los de estabulación y 100 los de montanera.

c) Hembras abiertas o sin castrar de más de 3 años que no se encuentren en período de gestación o de cría.

d) Lechones que excedan del número que corresponde criar a las madres por su edad y condiciones.

En general, pasará a ser considerado como animal de abasto, cualquiera de las especies indicadas que figurando incluido en los Grupos de vida, sufra afección o accidente que le imposibilite para la locomoción o haga ruinoso su explotación.

Las Alcaldías cuidarán de que estos cuadros de clasificación se fijan profusamente y con caracteres fácilmente legibles en los Mataderos, Ferias y Mercados, a fin de que puedan ser solucionadas con toda rapidez y máximas garantías, cualquier duda que con respecto al Grupo en que un animal está incluido, pueda presentarse en los citados establecimientos.

Los Inspectores municipales Veterinarios encargados de la ejecución de esta Circular, ajustarán su actuación a las normas siguientes:

Primera. Los Inspectores Veterinarios que se encuentren al frente de Mataderos, apreciarán la edad, peso y estado de carnes de los animales que se presenten al sacrificio, para caso de ser los adecuados incluirlos en el Grupo de abasto correspondiente y autorizar el citado sacrificio, bajo su responsabilidad, impidiéndolo en caso contrario.

Segunda. Cuando los animales que se pretende sacrificar padezcan afecciones que les incluyan en los Grupos de abasto, (no obstante tener edad, peso o estado de carnes propios de vida) será condición indispensable para autorizar el sacrificio, que el propietario de la res justifique mediante certificado que ésta padece la afección de referencia.

Tercera. El certificado que se indica en el apartado anterior, será extendido en la forma siguiente:

a) Por los citados Veterinarios de Mataderos cuando el animal pertenezca al término municipal en que se encuentra enclavado aquel Centro y en el que no haya más Veterinario oficial.

b) Cuando en el término municipal existan varios Inspectores Veterinarios la certificación será extendida por aquél a quien corresponda el Distrito en que la res radique.

c) Si el animal procede de otro término municipal distinto del Matadero donde se vaya a sacrificar, el certificado será extendido por el Inspector municipal Veterinario de la localidad de procedencia.

Cuarta. Cuando se trate de sementales desechados como tales, los Veterinarios de Mataderos exigirán, asimismo, el certificado oportuno que acredite este extremo.

Quinta. El Veterinario Inspector de Mataderos, comprobará, de ser ello factible, la veracidad de lo expuesto en los certificados a que hacen referencia las normas anteriores, ordenando el sacrificio de la res si no observa ninguna anomalía, y prohibiéndolo en caso contrario, dando inmediata cuenta a la Inspección provincial Veterinaria o a la Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes, a fin de comprobar el origen de la anomalía, e imponer, en caso procedente, las oportunas sanciones.

Sexta. Los certificados mencionados quedarán en poder de la Inspección municipal Veterinaria del Matadero, la que cuidará de su archivo a los efectos de cualquier comprobación o investigación que se pretenda realizar por la Inspección provincial Veterinaria o Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

* *

Los ganaderos infractores de esta Circular, en especial los que practiquen suplantaciones de ganado en los certificados extendidos por los Veterinarios para acreditar las excepciones o que intencionadamente produzcan lesiones graves a los animales atribuyéndolas a accidentes fortuitos, serán enérgicamente castigados, llegando incluso hasta a la incautación de la res que indebidamente pretenden sacrificar.

Los Inspectores municipales Veterinarios que infrinjan o dificulten el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, serán sometidos al expediente reglamentario y serán sancionados en la forma que del mismo se deduzca.

Y perteneciendo esta provincia a la citada Junta Regional, se publican dichos pesos, edades y normas, para general conocimiento; debiendo, los Alcaldes, Guardia civil, Secretarios y demás Autoridades dependientes de la misma, prestar la ayuda, apoyo y cooperación máximas para la ejecución y vigilancia de todo lo dispuesto.

Logroño, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración Municipal

EDICTO

991

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto; Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Provincial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Gallinero de Cameros 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Muñoz

ANUNCIO

889

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Ollauri, 29 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Vicente López.

EDICTO

958

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939: los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Estollo, 5 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Lerena.

EDICTO

971

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Torremostalvo, 5 abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Felipe Arnán.

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Alta o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villamediana de Iregua, a 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Argel La puente.

EDICTO

966

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Treviño, a 4 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Sáenz.

ANUNCIO

1012

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de Alta y Baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Entrena, a 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Rudiez.

EDICTO

1013

Practicada la reedificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda exuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según precepta el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

Entrena, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Rudiez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

979

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado segundo el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la zona recaudatoria de Briñas a la vez que de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda Pública de dicha zona, don Mateo Alonso, ha sido nombrado auxiliar para el cobro en la misma de las contribuciones e impuestos don Antonio Blasco Casado.

Logroño, 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

986

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de marzo de 1938 redactadas por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1925.

Sesión del 9 de marzo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasaron al turno correspondiente las peticiones de instancia que para sus hijos formulan los vecinos, Juan García Campo y Marcelino Bastida Press, quedando autorizada la Alcaldía para otorgar el mismo socorro al también vecino Nicolás Fernández, justificada que sea su pobreza y la existencia de plaza vacante.

Se autorizó a la razón social F. Lacuesta Fernández S. L. para trasladar su comercio de coloniales al por mayor desde la casa 4 y 6 de la calle del 19 de Julio a la número 11 de la Plaza del General Franco. Respecto de otra petición de don Claudio Ruano, para establecer una fábrica de legías en la planta baja de la casa número 24 de la calle Conde de Haro, se acordó autorizar la apertura siempre que el local disponga de la necesaria salida o desagüe de aguas residuales y cause alta el peticionario en la contribución industrial.

Se autorizó a F. Lacuesta y Fernández S. L. para pintar como so-

litos un letrero que indique la denominación de mentada sociedad sobre la fachada de la casa número 11 de la Plaza del General Franco.

Visto un escrito de los hijos de Gaspar Gil solicitando licencia para derribar la casa número 16 de la calle del 19 de Julio así como para volver a reconstruirla, la presidencia dió cuenta de que dada la urgencia del caso y el peligro que suponía el estado de ruina de la fachada, autorizó su demolición, quedándose enterados los señores concejales. Respecto de la reconstrucción se acuerda oficiar a los solicitantes para que previamente presenten los documentos y planos que preceptúa la ley.

Se aprobaron las relaciones de recibos anulados y de fallidos que presenta el señor Jefe de Arbitrios.

Por turno se nombró Regidor de Semana al concejal don Gerardo Labarga.

Haro, 9 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Tejada.

Ministerio del Interior

LEY

1005

El Ayuntamiento Nacional siguió en el orden político, la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo son el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarazona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 8 de abril de 1938.—Número 534).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

947

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos Años.

Burgos, 1 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—

El Ministro de Hacienda,

AMADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 3 de abril de 1938.—Número 529).

EDICTO

984

En cumplimiento de lo que precepta el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ollauri, a 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Porras.

GOBIERNO CIVIL

Mes de Septiembre

Provincia de Logroño

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe		OBSERVACIONES
				Pesetas	Pesetas	
29	Benito Arpón Félix	658	7	9	9	
	Domínguez Lázaro Marcelo	659	7	9	9	
	Sáenz de Vallueras Alejandro	660	6	18'50	18'50	
	Gil Martínez Si viano	661	7	9	9	
	Santiago Jiménez Fernando	662	7	9	9	
	Galilea Burgos José	663	7	9	9	
	Arnedo Arpón Nicasio	664	7	9	9	
	Muñoz Blanco Julián	665	7	9	9	
	Herreros Hernández José	666	7	9	9	
	De Torre y Benito Vicente	667	7	9	9	
	Amo López Manuel	668	6	18'50	18'50	
	Martínez Medel Prudencio	669	7	9	9	
	Velasco Velasco Nicolás	670	7	15	15	
	Jiménez Villasecas Laurentino	671	7	9	9	
	Montalvo Izquierdo José	672	7	9	9	

Ministerio de Educación Nacional

Decreto 1902

Distintos criterios ha venido sustentando la legislación sobre la inmovilidad de los Inspectores de Primera Enseñanza, sin duda teniendo en cuenta que tratándose de cargos con una misión en extremo dedicada requiriere la máxima confianza por parte del Poder Público respecto de las personas que los ejercieran y garantías de permanencia y autoridad en el desempeño de su cargo, y por ello en varias disposiciones se estableció la inmovilidad de dichos funcionarios.

Las circunstancias especialísimas de momento presente, el haber quedado completamente desarticulada la organización de la Inspección en la mayor parte de las provincias, por efecto de la depuración personal, y la imposibilidad de celebrar concursos y oposiciones para la provisión de las vacantes existentes, aconsejan que, por lo menos transitoriamente, se modifique el artículo veinte del vigente Decreto que organizó la Inspección de Primera Enseñanza dejando a la dirección ministerial la distribución del personal perteneciente a la misma.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo único.—El artículo veinte del Decreto de dos de di-

cembre de mil novecientos treinta y dos queda redactado en estos términos: "Los Inspectores de Primera Enseñanza son inmovilables en sus cargos, del que no podrán ser separados sino en virtud de expediente. En cuanto a sus destinos, podrán ser trasladados a petición propia y mediante los concursos que se establecen en este mismo Decreto. El Ministerio de Educación Nacional podrá trasladar con carácter provisional, a los Inspectores de Primera Enseñanza a la provincia donde lo aconseje la conveniencia del Servicio".

Dada en Burgos, a 5 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional.—Pedro Sáinz Rodríguez.—
(Del «Boletín Oficial de Estados».—Burgos, 7 de abril de 1938.—Número 535).

Diputación Provincial de Logroño COMISIÓN GESTORA

Sesión de 6 de diciembre 1937.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial, en la sesión que celebró el día 6 de diciembre de 1937, la cual fué presidida por don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los Diputados señores Ferrández, Sáenz Gil, Rosales, Aguilar, Jiménez y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 21 del mes actual dando principio el acto a las once.

Aprobar la relación de los jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 6, 13, 20 y 26 de noviembre último, importantes 57'75, 57'70, 57'75, y 57'70 pesetas respectivamente.

Idem idem una factura de don José Luis de Araujo, importante 34'10 pesetas correspondientes a suministros de materiales para las obras del Manicomio provincial.

Idem idem una factura de don Avelino Penalba, importante 111'70 pesetas, correspondientes a suministros de materiales para la conservación del Hospital provincial.

Idem idem dos facturas de don Basilio Lahera y C.ª correspondiente a suministro de materiales a la Beneficencia provincial, de 45 pesetas y de don José L. de Araujo, idem idem de 16 65 pesetas.

Idem el proyecto de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros uno y dos del camino vecinal de Logroño a El Cerrillo por un importe total de 4.926'24 pesetas a que ascienden las obras, las cuales se llevarán a cabo por administración y cuando el tiempo sea más oportuno para ello.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, llama la atención de esta Corporación sobre las imperfecciones tan acusadas que se observan en la publicación del BOLETIN OFICIAL extraordinario

del día 27 de noviembre último, en el que se inserta la relación de beneficiarios del subsidio, cuya confección lamentable constituye ya de por sí un motivo de rescisión de contrato de este servicio, se acordó significar a la Imprenta del Comercio, encargada de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL que si no se corrigen en el acto las deficiencias apuntadas, se procederá a la rescisión del contrato sin derecho a pedir por ello indemnización alguna al contratista.

Vista comunicación del señor alcalde de El Rasillo participando que por el Ayuntamiento de su presidencia, ha sido acordado ofrecer a esta Diputación para su empleo donde más lo crea oportuno 22 mantas de lana, 14 cojines lana, 21 almohadas lana, 17 cojines tela, 21 fundas almohadas, 20 camas completas 3 somiers hierro, 6 mesillas de noche, 8 cubiertos baño de plata y 3 cachillos, se acordó aceptar con verdadero reconocimiento el ofrecimiento y dar a la Corporación municipal referida las más expresivas gracias por tratar se de un donativo en estas circunstancias en que nos hallamos dedicados a establecer el mayor número de camas posibles para destinarlas al servicio de heridos y enfermos militares, tan necesario todos estos ensares, para atender a las muchas y urgentes necesidades que ello reclaman, por lo que la Diputación se muestra altamente agradecida hacia el Ayuntamiento de El Rasillo.

El Vicepresidente señor Amelivia, presentó un plazo parcelario, relativo al predio Salasera que en jurisdicción de Lardero, pertenece a esta Diputación, así como una relación de las personas que se intrusado en el mismo sin derecho alguno para ello, acordando se seguir las gestiones que viene realizando el señor Vicepresidente hasta llegar a un arreglo con dichos señores respecto a la renta que han de abonar por el terreno que indebidamente ocupan.

El mismo señor dió cuenta de la lista del metálico, valores y créditos que resultan en favor de don Francisco Fuentes de la Riva, que falleció en El Basilio de Comercio, el día 22 de septiembre último, bajo testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad don Emiliano Santaren, dejando herederos por iguales partes al Hospital provincial y Asilo de los ancianos Desamparados de esta ciudad de los que aparece, según datos amablemente facilitados por el Abogado don Pablo Fernández Rabio, después de descontados los legados y mandas hechos por el testador, un líquido aproximado de 241.000 pesetas que, por mitad corresponde a dicho Establecimiento.

Contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas en metálico a la suscripción P o Aguinaldo del Combate, y 100 cajas de turrone surtidas en especie con destino a los enfermos combatientes que luchan en los frentes y a los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados, cuyo importe por ambos conceptos será satisfecho con cargo al Capítulo 2.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente "Representación de la Diputación y Comisión provincial".

La Comisión quedó enterada de que el día 1.º del presente mes de diciembre, han ingresado en el Asilo provincial, procedentes del de Santa Justa de esta Capital Soledad Velasco Busario, viuda, con dos hijas llamadas Dionisia y María Luisa Aguado Velasco de 11 y 8 años de edad, con el carácter de pensionistas de 1'90 pesetas diarias la madre y de 1'85 cada una de las dos niñas.

Idem idem de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el asilado Miguel Moraga de la Morena, lleva de residencia en esta provincia diez meses, habiendo estado anteriormente acogido en el Asilo de Carabanchel Alto, de donde fué evacuado al de esta Capital de las Hermanitas de los pobres.

Interesar de la Diputación de Valladolid, se haga cargo del demente Paulino Noriega Noriega, Maestro cantante, casado, de 47 años de edad, natural de la Parrilla (Valladolid), abonando las es-

tancias que ha causado y que en lo sucesivo cause en el Manicomio a razón de 3'50 pesetas una mensualidad y efecto se le pasará la oportuna liquidación.

Fijar el precio de la estancia que ha de satisfacer doña Matilde Gobartes por hijo Francisco Ortiz de Zárate, en la Tarifa 3.º 1'50 pesetas diarias que ingresará por meses anticipados, y a contar desde la fecha de este acuerdo, asignando a la vez a dicha señora que, la Corporación a visto con desagrado se haya dispuesto de los valores que pertenecen al expuesto enfermo por herencia de su padre.

Admitir en el Asilo provincial a la niña Consuelo García Suso, huérfana de padre y madre de 9 años de edad, natural de Haro.

Idem idem a los niños María Corpus y José Gurrúa Fernández, de 12 y 8 años de edad, huérfanos de padres, naturales de Haro.

Idem idem a Jesús Fausto Nieva, soltero, de 23 años, natural de Alfaro.

Dada lectura a una instancia que don Manuel Luengo Tapia dirige a la Superior Autoridad del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole de las instrucciones convenientes para que se le haga la justicia que corresponde a un funcionario del que su Director técnico solo puede certificar un buen sentido y a un voluntario del Ejército Nacional que de regreso de la línea de fuego ha solicitado volver a ella, se acordó darla por vista y hacer constar el desagrado con que esta Corporación ve la conducta observada por dicho señor, dirigiéndose a su Autoridad para distraerle de sus múltiples e importantes ocupaciones en estas circunstancias, y devolverla al Excmo. Sr. Gobernador haciéndole presente que no procede tomar acuerdo alguno sobre ella, puesto que de adoptarlo había de desenvolver una resolución grave, ya que el artículo 238 del Reglamento para el régimen y gobierno interior del Hospital provincial sanciona con la destitución o pérdida del cargo al Médico de la Beneficencia provincial que abandona la guardia o el servicio, y la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación se limitó a aplicarle las disposiciones del artículo 85 del Reglamento general de Empleados de la Excmo. Diputación provincial que solo corrige las faltas leves con multa de uno a quince días de haber que percibe el funcionario.

Rogar al Médico Jefe del Hospital de Valbanera de esta Capital, se sirva participar cuando sea dado de alta, el Capataz Félix Ibáñez Martínez, y situación física en que quede a fin de poder tomar una resolución definitiva respecto a la forma en que a de continuar en esta Diputación el expresado funcionario.

Reorganizar a la Sección de Vías y obras provinciales que descuenta el Capataz Félix Ibáñez Martínez, durante las tres primeras mensualidades la cantidad que adeuda de 75 pesetas, a razón de 25 en cada una de ellas, con la cual se abonará a doña Dorotea Ibáñez lo que con tanta justicia reclama.

Aprobar la nómina de las cantidades que corresponde percibir a cada uno de los señores, por los trabajos a detalle realizados, de intercalación, foliación y extensión de las cédulas personales del ejercicio 1937, a razón de 0'50 pesetas el ciento de intercalación y foliación y 1'25 pesetas el 100 por extensión importante la cantidad de 2.363'25 pesetas, las cuales serán satisfechas con cargo al Capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Vista la cuenta de jornales devengados por los obreros del Servicio agrario provincial durante los días 28 de noviembre al 4 de diciembre ambos inclusive, y careciendo el presupuesto de consignación para su abono por haberse agotado el crédito disponible, se acordó sea satisfecho por el señor Depositario provincial la cuenta de referencia, como las que por igual concepto se presenten durante el resto del año actual, y que se considere a los efectos de arqueos, como efectivo en Caja, hasta que se recoja su importe en el presupuesto de 1938, actuamente en formación.

Señalar para la celebración de segundas subastas, para el suministro de harina panadera, carne de cebón de 1.º y 2.º sin hueso, huevos para el Hospital, huevos para la Beneficencia leche, leña, carbón vegetal y carbón de piedra del llamado galleta, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año 1938, el día 20 del mes actual y hora de las doce, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las primeras.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que adquiera por administración 10.000 kilogramos de harina de todo pan para el consumo de dichos Establecimientos.

La Comisión quedó autorada del balance de las operaciones de ingresos y gastos verificadas en la Caja de fondos provinciales, durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de noviembre último.

Desestimar las instancias de don Francisco Hece Barruso y don Manuel Martínez Torres, vecinos de esta Capital, en las que se

reclaman sobre su clasificación de la cédula personal.

El día 20 del pasado mes de noviembre expiró el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales y una vez terminada la entrega a domicilio de los contribuyentes de la Capital, han de pasar a la Agencia ejecutiva para su exacción por la vía de apremio. Debido a las excepcionales circunstancias entre aquéllas cédulas, hay muchas correspondientes a Militares, Guardias de Asalto y Milicias Armadas, que por encontrarse en el frente de batalla las tienen sin recoger, así como otras muchos contribuyentes les sorprendió el Glorioso Movimiento y que por estar en zonas todavía no sometidas, se verán imposibilitados de adquirirlas en tiempo oportuno. No sería justo, que estas cédulas pasasen a la Agencia Ejecutiva para su cobro con el consiguiente recargo, por ello se acordó que, en casos que concurren estas especiales circunstancias, se cobren sin recargo alguno.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que se ha obtenido de la venta de hojas de verza la cantidad de 31 pesetas con 55 centimos, que obran en su poder para ingresar en las Arcas provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 28 marzo 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Dívidas procedentes de exportaciones	
Franco	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Flores	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	31'90
Dívidas libras importadas voluntaria y desahuciamiento	
Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

Depositaría de fondos municipales de OOHANDURI

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 988

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.194'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.194'52
<i>Total de Cargo</i>	2.194'52
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.345'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	849'07

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.194'52		2.194'52
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	2.194'52		2.194'52
GASTOS			
1. Obligaciones generales		388'60	388'60
2. Representación municipal			
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural		130	130
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas		420'50	420'50
7. Salubridad e higiene		201'25	201'25
8. Beneficencia		195'50	195'50
9. Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		11'60	11'60
19. Resultas			
<i>Total de Gastos</i>		1.345'45	1.345'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Oohánduri, 31 de marzo 1938.—El Depotario, Emilio Martínez

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que lo mismo pertenece.

Oohánduri 31 de marzo de 1938.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.ºB.º: El Alcalde, Constanacio Angulo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Oohánduri 6 de abril de 1938.—El El Secretario, Honorio de la I.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Festividades de Jueves y Viernes Santo

1024

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior, fecha 9 de los corrientes, con objeto de conmemorar debidamente las próximas festividades de Jueves y Viernes Santo, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIO EN GENERAL

Permanecerán cerrados durante toda la jornada en ambos días.

COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN

Los establecimientos de este Ramo permanecerán cerrados el día de Jueves Santo, a excepción de las carnicerías que podrán abrirse hasta las doce de la mañana. Por el contrario, el día de Viernes Santo el comercio de la alimentación podrá abrir hasta las doce horas, permaneciendo cerradas las carnicerías durante toda la jornada.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Durante los días de referencia no se celebrará ninguna representación en los Salones de Espectáculos.

CAFÉS, BARES, SIMILARES Y PASTELERÍAS

Podrán permanecer abiertos durante ambos días, a excepción de las horas en que se celebre la procesión del Santo Entierro, en que deberán cerrarse.

El descanso que con motivo de esta Orden se observe en los establecimientos industriales no implicará descuento alguno en la remuneración a percibir por los obreros. Solamente será recuperable una de las dos jornadas dejadas de trabajar, recuperación que se verificará en las dos semanas siguientes, a no ser que por Bases, Pactos o costumbres gocen los obreros de condiciones más favorables, las que, en todo caso, deberán ser respetadas.

TRABAJO AGRÍCOLA

Atendiendo a la necesidad urgente de realizar algunas labores agrícolas se faculta a patronos y obreros para que en cada caso, acuerden lo procedente respecto al trabajo en estos días, teniendo en cuenta, de una parte, lo anteriormente expuesto, y, de otra, el deseo de que el descanso en dichos días sea lo más amplio posible.

Se exceptúan de esta disposición las industrias militarizadas, que se atenderán a lo que la Autoridad militar disponga sobre el particular, así como aquellas otras que, por su índole especial, puedan ser autorizadas expresamente por este Gobierno Civil.

Logroño, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

1023

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, me dice telegráficamente, lo que sigue:

«Sin perjuicio de lo que dispongan Autoridades militares, quedan autorizadas procesiones y actos exteriores culto Semana Santa sin necesidad permiso especial este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 11 de abril de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

1007

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último...

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Habiendo sufrido un error la propuesta aparecida en el BOLETIN número 41 de los corrientes, se entenderá rectificadas en el sentido de que los señores siguientes:

Julían Cordón Muro, Leocadio Cordón Muro y Elías Herrero Cabazón, de Auso; Nicomedes Miranda Medrano, Simón Vicente Vicente, Juan Ezquibál Fernández, Alvaro Cano Luis, Francisco Ezquerro Ezquerro, Fermín Ocoña Martínez, Mariano Ezquerro García, Tomás Fernández Ramírez, Jacinto Ezquerro Ezquerro, Máximo García García, Dionisio Ezquerro Ezquerro y Balbino González González, de Pradejón; por pertenecer al partido de Calahorra quedará sometidos, para la instrucción del correspondiente expediente administrativo de responsabilidad civil, al Juzgado Especial de Incautaciones del referido partido, del que es titular don Cándido Mola Fuertes, entendiéndose que los plazos para formular reclamaciones, quienes se crean asistidos de algún derecho contra los mismos, empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vocal, (ilegible)

Ministerio de Justicia

Decreto

1004

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogando la de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso, que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado

precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: "Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entre...

Dado en Burgos, a 5 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Justicia.

Tomás Domínguez Arévalo

(Del «Boletín Oficial del Estado»)

Burgos, 8 de abril de 1938.

—Número 534).

Ministerio del Interior

Decreto

1005

La reorganización que se impone en todas las obras benéficas sociales, así como la política rigurosa que se precisa en relación con el futuro y eficacia de las funciones particulares, obliga a articular una nueva estructura de las Juntas Provinciales de Beneficencia, con vista a llenar las siguientes finalidades: Una mayor agilidad y dinamismo en su funcionamiento, antecepidamente muy frecuentemente por la pertenencia a las mismas de personas abrumadas con cargos públicos de por sí suficientes para agotar al esfuerzo de un hombre capaz; una consonancia y estroque más manifiestos con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la seguridad de poder ampliar en su día las funciones de dichas Juntas en orden a una serie de propósitos coordinadores y de control sobre las actividades derivadas de la Beneficencia y Obras Sociales en el área de cada provincia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Provinciales de Beneficencia estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador Civil de la provincia, por los siguientes Vocales: Un Representante del Prelado de la Diócesis, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado Provincial de "Auxilio Social", y un Arquitecto, un Médico y un Profesor de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior, designados por el Ministerio del Interior, oído el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. La Presidencia

de las Juntas ejercida en los casos de ausencia o delegación especial, permanente o accidental del Gobernador civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio del Interior de entre los Vocales que componen la Junta. El Vocal que representa al "Auxilio Social" podrá delegar sus funciones en el Secretario técnico de dicha entidad. Igualmente, el Abogado del Estado Jefe, queda facultado para conferir su delegación general o especial, a otro Abogado del Estado.

Artículo tercero. Independientemente de las funciones que por la legislación vigente están encomendadas a las Juntas, y de las que en lo sucesivo se les atribuyan, les corresponderá señaladamente la de visitar los establecimientos benéficos radicados en la provincia, para lo cual podrán comisionar a cualquiera de los Vocales y, preferentemente, al Delegado Provincial de "Auxilio Social".

Artículo cuarto. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de su constitución, las Juntas Provinciales de Beneficencia formarán una relación de las instituciones benéficas existentes en la provincia de su jurisdicción y que se hallen en algunas de estas situaciones:

- a) Con bienes insuficientes para cumplir sus fines.
b) Con fondos sobrantes después de atendidos sus fines.
c) Teniendo caducado el objeto de la institución.
d) Siendo inadecuados los fines funcionales a las nuevas conveniencias de orden benéfico social.

En vista de la expresada relación, las Juntas formularán la propuesta de agregación, refundición o supresión de instituciones que estime conveniente, y la elevará a la Superioridad junto con la mencionada relación para la resolución que proceda.

Artículo quinto. El día veinticinco del presente mes de abril deberán quedar sustituidas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,

Ramón Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado»)

Burgos, 8 de abril de 1938.

—Número 534).

ORDEN CIRCULAR

1020

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional,

es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin y como medida provisional, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando, cuiden con el máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y en su caso, la entrega.

Los Gobernadores Civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUÑER

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de ...

(Del «Boletín Oficial del Estado»)

(Burgos, 9 de abril de 1938.

—Número 535).

EDICTO

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas. Ezoray a 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Baltasar del Pozo.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita al legionario Bastoli Luigi, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, a fin de que el próximo día dieciocho del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio que se sigue contra Juan Mateo Martínez, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios a que hubiera lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, José María de Colasa.

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

Mes de marzo de 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis id.	Cervera Logroño	Igea Logroño	Porcina		1		1	
			Bovina	1			1	
			Total	2			2	
Sarna Id.	Arnedo Haro	Munilla Sajazarra	Caprina	15	>	6	>	9
			Ovina	98	>	84	>	14
			Ovina	>	30	20	10	>
Totales				113	30	110	10	23

Logroño, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

EDICTO

Don Manuel Telo García, Juez Especial de Inbautaciones del partido de Nájera.

Hago saber: que instruido en este Juzgado Especial, expediente con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, contra los vecinos de Urzuñuela Francisco Saenz Estebas, Pascual Moragas Turrientes y Eladio Pérez Allocen, y contra Nemesio Sangrador Beruádez, que al parecer residía en París y veraneaba en Viciégra de Absajo, cuyos paraderos se desconocen, he acordado citaries por este edicto para que en el plazo de ocho días hábiles desde su publicación, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado para alegar lo que estimen conveniente a su defensa.

Dado en Nájera, a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez Manuel Telo P. S. M. Angel Villamor.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita al legionario Bestoli Luigi, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, a fin de que el próximo día dieciocho del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audioncia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio que se sigue contra Juan Matso Martínez, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios a que hubiera lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, José María de Coisa.

EDICTO

Por providencia del señor don Julio Sánchez Soto, Juez municipal suplente, en funciones de esta Ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos a instancia de don Alberto Martínez Benito, en representación de don Justo Martínez Hierro, contra don José Martín Lamarca, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir marca "Underwood" número 5, número 1719991 5 con tablero y cubierta de metal.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario don Alberto Martínez, de esta Ciudad, los cuales han sido embargados como de la propiedad del deudor señor Lamarca y se venden para pagar a don Justo Martínez la cantidad reclamada y costas del procedimiento, debiendo celebrar remate el día veintiuno del presente mes de abril y hora de doce, en los en los extrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100,

por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Haro a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez municipal supte, Julio Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de marzo de 1938 redactadas por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1925.

Sesión del 15 de marzo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia que formula para su hijo el vecino Marcelo Manzanares Orive.

Se autorizó a doña Domitiana Amurrio para colocar una cruz sobre la fosa número 29 de la calle de San Aselmo del cementerio municipal.

Se concedió el permiso que tenía interesado el vecino don Félix Orue Sanamaria, para coger las faltas de la fachada hasta el piso primero de la casa número 29 de la calle del General Franco, así como poner el ensamblaje nuevo en los dos huecos de planta baja y pintar hasta la repisa del primer piso.

Se aprobaron las condiciones y normas formuladas por el señor Arquitecto municipal y a las que deberán someterse cuantas obras de reforma o reconstrucción sea preciso ejecutar en las casas del 19 de Julio, en cuyas normas se establece la altura de los edificios, remates, terrazas, otros elementos decorativos u ornamentales y en general toda clase de detalles que contribuyan a ir creando la nueva calle libre de los soportales que hoy le atean

Por turno quedó nombrado Regidor de Semana el concejal don Rafael López de Heredia.

Previo un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, se acuerda conceder a las delegaciones locales de Auxilio Social y Asistencia a Frenter y Hospitales el donativo de doscientas pesetas a cada una por una sola vez y durante el primer ejercicio.

Fuera del orden del día quedaron enterados los señores concejales de que el señor Alcalde en su propósito de sanear la hacienda municipal había ordenado la expedición de libramientos por importe 5.961'21 pesetas.

Haro, 15 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Heramosilla.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Tejada.